



ACUERDO No. CSJATA17-379
Viernes, 03 de febrero de 2017

Magistrado Ponente: Doctor JUAN DAVID MORALES BARBOSA

“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado por el Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en contra del Acuerdo No. CSJATA 16-333 de fecha 27 de diciembre de 2016.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, la señalada en el artículo 80 del CPACA y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en Sesión Extraordinaria de sala de la fecha y,

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante Acuerdo No. CSJATA16-333 del 27 de diciembre de 2016, ordeno transformar el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en Causas Mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004 en Funciones de Control de Garantías, a partir del 11 de enero de 2017; para expedir la anterior decisión se realizó un estudio pormenorizado de manera conjunta con el extinto y la actual Jueza Coordinadora del SPOA sobre la situación de los Juzgados Penales Municipales de Control de Garantía de Barranquilla e igualmente del Centro de Servicio del SPOA, referente a la carga de procesos que vienen manejando por despacho y el número de solicitudes presentadas diariamente por los Fiscales.

Del estudio realizado se concluyó la necesidad de aumentar el número de Juzgados Penales de Control de Garantía de Barranquilla, teniendo como acción inmediata la transformación del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en Causas Mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004 en Funciones de Control de Garantías, claro está, teniendo en cuenta su último reporte estadístico, el cual arrojó los siguientes datos:

| INVENTARIO AL INICIAR PERIODO | AL EL | ENTRADAS | SALIDAS Y DECISIONES DEFINITIVAS EN LA INSTANCIA | Y EN | INVENTARIO AL FINALIZAR EL PERIODO |
|-------------------------------|-------|----------|--|------|------------------------------------|
| 16 | | 102 | 96 | | 22 |

De igual forma, se tuvo de presente la situación física del Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, para excluirlo de los turnos de disponibilidad por fuera del horario laboral e igualmente de los turnos de disponibilidad de los fines de semana.

Sin embargo, Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla interpone mediante escrito de fecha 12 de enero del 2017 recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Acuerdo No. CSJATA 16-333 de fecha 27 de diciembre de 2016, en el cual expone los siguientes puntos:

Cw 115



RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en mi condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla con Funciones de Depuración-Ley 600/2000, por medio del presente escrito interpongo ante ustedes Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Acuerdo de la referencia expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, basado en los siguientes hechos:

HECHOS:

Primero: Mediante el Acuerdo Número CSJATA 16-333 de fecha 27 de diciembre de 2016, el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico resolvió "Transformar el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en causas mixtas, para que conozca asuntos de la Ley 600 de 2000 y de la Ley 906 de 2004 en Funciones de Control de Garantías, a partir del 11 de enero de 2017".

Segundo: A través de Oficio Número CSJAT017-65 de fecha 11 de enero de 2017, el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico notificó a este servidor público que: "de conformidad con lo decidido en Sala Extraordinaria de 27 de diciembre de 2016, me permito informarle que el Consejo Seccional del Atlántico, dispuso a través de acuerdo CSJATA 16-333 de fecha 27 de diciembre de 2016, "Transformar el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en causas mixtas, para que conozca asuntos de la Ley 600 de 2000 y de la Ley 906 de 2004 en Funciones de Control de Garantías, a partir del 11 de enero de 2017".

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, me permito expresar a Sus Señorías, los siguientes motivos de inconformidad:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1°. Consideración Previa:

Del efecto de la interposición de los Recursos de Reposición y Apelación que se interpone en contra del Acuerdo N° CSJATA16-333 de 27 de diciembre de 2016, publicado el día 11 de enero de 2017.

Sus Señorías, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1473 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

En el presente caso, con la interposición de los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Acuerdo N° CSJA T A 16-333 de 27 de diciembre de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, las decisiones allí adoptadas, se ejecutarán hasta tanto sean estos resueltos, ya que, la misma ley así lo ordena.

Por ende, la transformación del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla con Funciones de Depuración a Causas Mixtas de Ley 600 de 2000 y de la Ley 906 de 2004, en Funciones de Control de Garantías a partir del 11 de enero de 2017, se pospondrá, si dicha determinación no fuere revocada o modificada, hasta tanto se resuelvan los recursos de reposición y apelación que incoo.

2°. De las vicisitudes e inconveniencias para la Administración de Justicia de la praxis de la mixtura de competencia asignada al Juzgado Cuarto Penal Municipal como Juez de Conocimiento de Ley 600 de 2000 y como Juez de Control de Garantías en Ley 906 de 2004.

00218

Uno de los argumentos en que se sostienen los Recursos de Reposición y de Apelación que interpongo en contra del Acuerdo N° CSJATA 16-333 de 27 de diciembre de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, son las vicisitudes e inconvenientes que implican la puesta en marcha o funcionamiento del ejercicio de las competencias jurisdiccionales como Juez de Conocimiento de Ley 600 de 2000 y Juez de Control de Garantías en Ley 906 de 2004.

Señores Magistrados, los impases que les pongo de presente vienen dados por la incertidumbre que se ocasiona al no tenerse la certeza de la realización de las diligencias que deben llevarse a cabo a la par, en los sistemas mixto y oral acusatorio, que las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004 prevén de manera distinta y que son incompatibles al responder a principios totalmente diversos, como lo son el de celeridad y eficiencia, en el primero de ellos, y el de concentración en el segundo.

Los trece años que lleva implementado el Sistema Penal Oral Acusatorio en la República de Colombia han enseñado que demanda del operador judicial, en especial del Juez de Control de Garantías, que las diligencias preliminares se ejecuten o lleven a cabo de manera concentrada, lo cual implica que todas las solicitudes que realicen los sujetos procesales se resuelvan de manera continua, con preferencia en un mismo día, o si ello no fuere posible se hará en días consecutivos, tal como lo ordena y exige el artículo 17 de la Ley 906 de 2004.

Por lo tanto, Honorables Magistrados, si la agenda del Despacho programa la realización de una audiencia preparatoria o pública a llevarse a cabo a las 2:00 p.m., bajo la Ley 600 de 2000, pero, horas antes recibí unas solicitudes de audiencias preliminares concentradas de legalización de la captura, formulación de imputación de cargos y solicitud de imposición de medida de aseguramiento, por poner un ejemplo, en régimen de la Ley 906 de 2004, con seguridad, Sus Señorías, las diligencias del Sistema Penal Mixto de la Ley 600 de 2000 se van a ver torpedeadas, suspendidas o no realizadas por estar el Despacho ocupado resolviendo asuntos del Sistema Penal Oral Acusatorio de la Ley 906 de 2004 que ordenan que ellas se realicen de manera concentrada.

Sus Señorías, durante todo este tiempo en que ha operado el régimen de la Ley 906 de 2004, se le ha enseñado a la administración de justicia, y ello ha sido dejado de lado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en la decisión que ahora recurro, que el Juez del Sistema Penal Oral Acusatorio, pero en especial, el de Control de Garantías, no maneja un tiempo laboral determinado con base en el cual pueda programar una agenda para realizar otro tipo de actividades judiciales e inclusive constitucionales, y ello ha sido puesto en conocimiento de las autoridades administrativas infinitamente.

Tanto es así, que es de conocimiento público y por esa misma circunstancia se han elevado solicitudes, quejas, plantones y protestas por los Jueces de Control de Garantías, que a esos funcionarios judiciales el tiempo no les es suficiente para resolver las peticiones que se les realizan en audiencias preliminares y a la vez resolver las acciones de tutela e incidentes de desacato en el horario judicial laboral, y por ello, se ven en la obligación, en la apremiante labor de resolver todos los asuntos en el término debido, de habilitar días no laborales y horarios no hábiles para poder garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, sin que ello sea recompensado.

No obstante lo anterior en el Acuerdo N° CSJA T A 16-333 de 27 de diciembre de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico no

CSJATA 16-333

sólo le asigna al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla, Funciones de Control de Garantías, en el marco de la Ley 906 de 2004, sino también de Conocimiento de juicios bajo la Ley 600 de 2000, que, si bien son escasos, debido a la depuración de dichas causas, aun eleva la Fiscalía Seccional de Barranquilla de los miles de procesos que investiga, por lo tanto, no se contará con el tiempo, horario o disponibilidad para tramitarlos ni mucho menos para fallarlos.

Planteadas así las cosas, considero, con el debido respeto, que si se ha de adoptar una decisión administrativa que conlleve la asignación de funciones jurisdiccionales para el Juzgado Cuarto Penal Municipal tanto en la Ley 600 de 2000 como en la 906 de 2004, ella debe asignarse con funciones de conocimiento en ambos sistemas, a efecto de tener la disponibilidad funcional de resolver todos los asuntos que sean de competencia, para que el ejercicio del uno no entorpezca el otro, tal como está concebido primigeniamente en el acuerdo recurrido.

3°. Las funciones de administrar justicia, en calidad de Juez de Conocimiento, serán mejor desempeñadas por el suscrito en razón a sus condiciones de discapacidad física.

Sus Señorías, debido a los acaecimientos expuestos en el numeral anterior y la infraestructura existente para realizar las audiencias del Sistema Penal Oral Acusatorio y dadas mis limitaciones físicas debido a las secuelas de polio, considero que mi desempeño como administrador de justicia sería mejor si al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla se le asignan, en un futuro, las funciones de Conocimiento bajo el régimen de la Ley 906 de 2004.

4°. En la actualidad el suscrito se encuentra incapacitado laboralmente.

Honorables Magistrados, me permito informarles que debido a un accidente ocurrido el día 29 de diciembre de 2016, en el cual sufrí una fractura, me encuentro incapacitado en silla de ruedas hasta el día 27 de enero de 2017, por lo tanto, ruego a sus Señorías, con el debido respeto, posponer la decisión de transformar el Juzgado que presido, en aras de una mejor exposición de las condiciones laborales en que desempeñaría mi cargo.

En consecuencia, presento las siguientes peticiones:

PETICIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito:

Revocar el Artículo Primero de la parte resolutive del Acuerdo N° CSJATA 16-333 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Con base en lo anteriormente transcrito, esta Corporación proceder a estudiar las razones expuestas por el Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla y a pronunciarse, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero traer a colación, las normas que regulan lo referente al tema de recursos de reposición y apelación, en contra de los actos administrativos, así:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Ahora bien, esta Corporación entra a estudiar los puntos enunciados por el Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla y su descontento o desacuerdo con lo ordenado en el Acuerdo objeto de reposición.

Esta Corporación, quiere hacer total salvedad que al momento de pensar en transformar el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en causas mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004 en Funciones de Control de Garantías, tuvo en cuenta las capacidades profesionales del Dr. CUENTAS CERVANTES, considerándolo una persona idónea para desempeñar el cargo en mención, aun con las limitaciones físicas en las que se encuentra el juez en mención.

CW518

Esta Corporación mantuvo comunicación directa con el Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, en su condición de Juez Cuarto Penal Municipal de Barranquilla, con la intención de exponerle cuales habían sido las razones que habían dado origen, sin embargo, el Dr. Cuentas Cervantes, se ratificaba en los puntos expuestos en su recurso.

Vale la pena volver a recalcar que si bien existe una necesidad apremiante por aumentar el número de Juzgados Penales de Control de Garantía de Barranquilla, esta necesidad nunca primaria a una condición de salud, como es el caso particular.

Razón por la cual, esta Corporación, procedió a revisar y requerir a los Juzgados Quinto, Octavo y Once Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, con la finalidad de conocer el estado de los mismo, obteniendo que los mismos también requieren una creación de un nuevo recinto judicial de conocimiento para poder mermar la carga de procesos que a la fecha se encuentran conociendo, los cuales son alrededor de unos 1000 expedientes por despacho.

Con base en lo anterior, y con la premisa que se hace necesario asignarle una mayor carga de procesos al Juzgado del Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, esta Corporación procederá a ordenar la transformación del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en causas mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y del Conocimiento de los asuntos de la Ley 906 de 2004, y por ende a revocar el artículo primero del Acuerdo No. CSJATA 16-333 del 27 de diciembre de 2016.

En este orden de ideas, y en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y en procura de mejorar la prestación de los servicios a los usuarios de la administración de justicia, considera este Consejo pertinente y viable la transformación del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en Despacho Mixto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 8º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 a este Consejo Seccional.

Que la presente transformación tendrá lugar a partir del 20 de febrero de 2017, para lo cual se comunicará la presente decisión a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y al Centro de Servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio SPOA, para efectos de impartir las órdenes necesarias en la activación del reparto de asuntos de conocimiento de la Ley 906 de 2004.

Que con respecto al código de identificación del Despacho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10248 del 27 de octubre de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado continuará con el mismo código que venía teniendo y su denominación será Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla Mixto con Funciones de Control de Garantías.

Que respecto a la planta de personal del despacho, la misma permanecerá sin modificación toda vez que se hace necesaria su composición para continuar con el trámite de los asuntos penales en los dos ordenamientos jurídicos y en atención a ser un despacho mixto.

Que corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla la adecuación locativa del Despacho para la atención de los asuntos orales y atendiendo las necesidades del Juzgado transformado y los servidores que laboran en este.

Que el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla Mixto con Funciones de Control de Garantías deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente

CUBI

medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

Esta Corporación, si bien dentro del presente estudio se encuentra debatiendo la reposición de un artículo del No. CSJATA 16-333 del 27 de diciembre de 2016, el mismo repercute en el contenido del resto de articulado, por ello, al reponerlo se vería afectado el contenido global de la parte resolutive del acuerdo en mención, por lo cual esta Corporación procederá a revoca el contenido total del plurlmencionado acuerdo y dictar nuevas indicaciones.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido íntegro del Acuerdo No. CSJATA 16-333 del 27 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Transformar el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en Causas Mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y procesos en la etapa de Conocimiento de la Ley 906 de 2004, a partir del 3 de Abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener el código de identificación del Despacho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10248 del 27 de octubre de 2014 y su denominación será Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para que realice las gestiones necesarias tendientes a la adecuación locativa del Despacho para la atención de los asuntos orales y atendiendo las necesidades del Juzgado transformado y los servidores que laboran en este.

ARTICULO QUINTO: El Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas de Barranquilla deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: : El Consejo Seccional de la Judicatura a través de la presidencia, informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas en el artículo 8º del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales adscritos al Sistema Penal Acusatorio, para su conocimiento y para efectos de impartir las órdenes necesarias en la activación del reparto de asuntos de Conocimiento de la Ley 906 para el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas de Barranquilla.

ARTICULO OCTAVO: Publicar en el portal web de la Rama Judicial el presente acto administrativo.

Ans

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada


JDMB